

POLÍTICA SAGRILAFI

A.M.V. SAS. es una empresa del sector de la ingeniería eléctrica y la construcción, teniendo como sede principal la ciudad de Bucaramanga (Santander), con presencia en todo el territorio nacional y cuyo objeto social se encuentra plenamente definido en la cámara de comercio de Bucaramanga.

Como sociedad prestadora de servicios **A.M.V. SAS**, comprende y coincide en la preocupación que tiene las autoridades, entidades y organismos tanto nacionales y extranjeros, han señalado sobre el flagelo que ha generado a la economía y sociedad en general el lavado de activos (LA), la financiación del terrorismo (FT) y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (FPADM).

Por tal razón, la asamblea general de accionistas, junta directiva, representantes legales, aliados estratégicos y demás miembros de **A.M.V. SAS**, entiende la necesidad de establecer un sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral, que en adelante se denominara “**SAGRILAFI**”, siguiendo los parámetros y directrices de la modificación integral realizada por el capítulo X de la Circular Básica Jurídica, a través de la Circular Externa 100-000016 del 24 de diciembre de 2020 de la SuperSociedades.

POLÍTICAS SAGRILAFT EN A.M.V. SAS

Políticas generales:

1. A.M.V. SAS destinará los recursos físicos, tecnológicos y humanos y realizará todas las actividades tendientes a prevenir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, dentro de la ejecución de las actividades de su objeto social y conforme a la normatividad vigente.
2. La empresa, realizará anualmente la revisión de su matriz de riesgos, evaluando la efectividad de sus controles, identificando nuevos riesgos y estableciendo nuevos controles (de ser necesario) tendientes a minimizar y eliminar actuaciones relacionadas con delitos LA/FT/FPADM.
3. La empresa aplicará el procedimiento de Debida Diligencia (D.D.) a sus contrapartes en los siguientes casos:

3.1 Contraparte: Proveedores de bienes y servicios

- a. A todos y cada uno de los proveedores con los que por primera vez se establezca una relación comercial y siempre y cuando esta primera compra sea de monto igual o superior a 5.5 SMMLV. Esta debida diligencia se realizará antes de efectuarse la transacción o firma del contrato si aplica.
- b. A todos los proveedores a los que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, se les hayan realizado compras superiores a 5.5 SMMLV, ya sea a través de una única transacción o de la sumatoria de varias transacciones durante ese periodo, inclusive si estas compras se hacen por medio de las cajas menores asignadas a los proyectos. A más tardar el 30 de abril del siguiente año, el 100% de los proveedores que cumplan con esta condición deberán tener realizada su debida diligencia periódica.
- c. A todos los proveedores que teniendo relación comercial con la empresa años atrás, estas hayan sido suspendidas o no se hayan hecho transacciones durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la nueva compra.

En caso de detectarse que el proveedor ya sea una persona natural o alguno de los socios con participación accionaria superior al 5% de una persona jurídica, aparezca en listas restrictivas y/o se encuentra inmerso en algún proceso referente a LA/FT/FPADM la empresa se abstendrá de

realizar con este, negociaciones y/o transacciones comerciales hasta tanto su nombre no desaparezca de las listas y/o se dé un fallo a favor de este.

Si el proveedor es un proveedor estratégico de la empresa, la decisión de continuidad se trasladará a la Junta Directiva, que será el órgano que tome la decisión de mantener la relación comercial.

3.2 Contraparte: Trabajadores

a. A todos los trabajadores directos antes de la firma del contrato.

b. A todos los trabajadores directos que a 31 de diciembre de cada año tengan vigente su relación laboral. Esta debida diligencia deberá surtirse antes del 30 de abril del año inmediatamente siguiente.

De detectarse que el candidato a ingresar a la empresa aparece en listas restrictivas y/o se encuentra inmerso en algún proceso referente a LA/FT/FPADM, se desistirá el proceso de contratación.

Para el caso del personal antiguo que se detecte en listas restrictivas, se procederá a aplicar el proceso administrativo de descargos y se procederán a tomar las decisiones de sanción (si es el caso) conforme a la gravedad del caso y lo que para ello establezca el reglamento interno de trabajo.

3.3 Contraparte: Clientes

d. A todos y cada uno de los clientes con los que por primera vez se establezca una relación comercial, independientemente del monto de la transacción. Esta debida diligencia se realizará antes de efectuarse la firma del contrato.

e. A todos los clientes con quienes durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, se haya vigente una relación comercial. A más tardar el 30 de abril del siguiente año, el 100% de los clientes que cumplan con esta condición deberán tener realizada su debida diligencia periódica.

f. A todos los clientes que teniendo relación comercial con la empresa años atrás, éstas hayan sido suspendidas o no se hayan hecho transacciones durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la nueva compra.

De detectarse que el cliente si es persona natural o alguno de sus

socios con participación accionaria superior al 5% si es persona jurídica, aparece en listas restrictivas y/o se encuentra inmerso en algún proceso referente a LA/FT/FPADM; la empresa se abstendrá de prestarle sus servicios hasta tanto su nombre desaparezca de dichas listas y/o exista un fallo a su favor.

Si el cliente es un cliente estratégico de la empresa, la decisión de continuidad se trasladará a la Junta Directiva, que será el órgano que tome la decisión de mantener la relación comercial.

3.4 Contraparte: Socios y miembros de junta directiva

a. Se realizará Debida Diligencia al 100% de los socios de la empresa, una sola vez al año, la semana anterior a la fecha establecida para la realización de la asamblea general ordinaria de accionistas.

De detectarse que alguno de los socios o socio persona jurídica asociada con participación accionaria superior al 5% aparece en listas restrictivas y/o se encuentra inmerso en algún proceso referente a LA/FT/FPADM, el oficial de cumplimiento procederá a hacer el respectivo Reporte de Operación Sospechosa ROS.

En caso de realizarse una asamblea extraordinaria de accionistas para incluir nuevos socios, se les aplicará debida diligencia a la totalidad de quienes estén candidatizados para ingresar a la sociedad. Igualmente, en caso de detectarse que alguno de los candidatos (persona natural o de sus socios con participación accionaria mayor al 5% si es persona jurídica) a ingresar a la sociedad aparece en listas restrictivas y/o se encuentra inmerso en algún proceso referente a LA/FT/FPADM; se suspenderá el proceso de vinculación hasta tanto su nombre desaparezca de las listas y/o exista un fallo a su favor.

b. Derivadas de las decisiones y nombramientos que realice la asamblea, se realizará Debida Diligencia a las personas que quedan conformando la junta directiva de la empresa y que no se les haya hecho proceso previo para la asamblea general de accionistas; sin importar el renglón ni posición (principal o suplente) en el que haya sido nombrado.

c. Siempre que haya un cambio de miembro(s) de junta directiva, se les aplicará el procedimiento a los nuevos miembros.

En caso de detectarse que alguno de los candidatos a miembro de junta directiva aparece en listas restrictivas y/o se encuentra inmerso en algún proceso referente a LA/FT/FPADM; se revocará su

nombramiento previa decisión de junta.

3.5 Contraparte: Revisor Fiscal y Representante Legal:

a. Se realizará Debida Diligencia tanto al Revisor Fiscal como al Representante Legal, una sola vez al año, la semana anterior a la fecha establecida para la realización de la asamblea general ordinaria de accionistas.

De detectarse que alguno de ellos aparece en listas restrictivas y/o se encuentra inmerso en algún proceso referente a LA/FT/FPADM, el oficial de cumplimiento procederá a hacer el respectivo Reporte de Operación Sospechosa ROS.

4. Política de excepción: No se aplicará proceso de Debida Diligencia a: Entidades Bancarias vigiladas por la Superintendencia Bancaria, Entes de control y fiscalización como DIAN, Superintendencias, Ministerios, Procuraduría, Fiscalía, Contraloría; Juzgados, tribunales y entidades gubernamentales de orden municipal, departamental y/o nacional.

5. Política de custodia de la información: Todos los documentos relacionados con debida diligencia serán conservados en forma física en las instalaciones de la empresa en archivo cerrado administrado y al que tendrá acceso únicamente el oficial de cumplimiento. Copia de estos documentos se tendrán en medio magnético localizado en los sitios de respaldo en nube que disponga el departamento de Sistemas de la empresa. Los archivos tendrán seguridad para el acceso por medio de clave que será conocida únicamente por el oficial de cumplimiento.

La información suministrada tendrá el carácter de CONFIDENCIAL y se ajustará a las políticas de protección de datos personales que la empresa tiene definidas.

6. Política de comunicación empresarial:

a. El sistema de autogestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo SAGRILAF de A.M.V. SAS será socializado a todas las partes interesadas a través de comunicaciones escritas, charlas, conferencias, campañas de e-mailing que contengan piezas audiovisuales o visuales. Anualmente se hará una reinducción general en el tema.

b. Los Reportes de Operación Sospechosa ROS, serán remitidos única y exclusivamente por el oficial de cumplimiento a la entidad competente. La Revisoría Fiscal en su informe de gestión tendrá la

potestad únicamente de informar cuántos ROS se realizaron en el año, pero sin detallar información de su contenido.

7. Política de manejo de dinero y caja menor

a. A.M.V. SAS únicamente recibirá dinero de sus clientes por medio de consignaciones, transferencias electrónicas o cheques a sus cuentas bancarias o fiducias, según se establezca en el contrato por las partes.

b. Por ningún motivo, se permitirá el recibo de dinero en efectivo que provenga pagos por prestación de servicios corporativos.

c. Así mismo, los pagos a contratistas, proveedores y trabajadores se realizarán por medio de las entidades del sistema financiero. No se permitirá el pago de dinero en efectivo, salvo lo que corresponda a dinero para gastos de viaje de trabajadores que por el medio de transporte o sitio de destino no tengan la forma de retirar dinero de cajeros electrónicos o pagar con tarjetas débito o crédito.